

Ordin. Martes 12 de Dix de 1719

M V R C I A  
VEINTE MARAVEDIS

VALOR POR PAPEL DEL SELLO QVARTO PARA ESTE

En la Muy noble Real Ciudad de Lima a 12 de Mayo de 1719  
Corte de la mar de guano de 100,000 milleros, de a veinte los 1000, seño  
ra Mirza se juntaron aze leorar Carrildo herdin, como lo acostumbra  
es a saber D. Joseph Antonio de Alalay Doxar Correg. desta ju. D. N.º  
Romo, D. Fran. de Torres Arcaja, D. Juan Ovarilla Jono, D. Diego Zaldon  
D. Alfonso manaca, D. Gerónimo Faranabonay, D. N.º de Jordonalces  
Seiendo Patrizio Ferrano Su.º Diaz, Su.º Flavio Jorcy Lopez meas Su.º gar.  
D. Fernando, Joseph Gar. Falcon, Juca, Arnas Jurados =

Dros de la carnes

La S.º D. N.º.ª Pavnsta ferro, D. Gerónimo Far na es, Diering, de ha ven  
tenido diferentes conserenzias con el S.º, S.º, de la Prov.ª y con D. Joseph  
Cordon el adm.º de la Real de la Venca S.º, que en la orden del tozino seaga la  
misma sequida que en las demas Carnes entayaga de la orden D. N.º han  
podido conseguir q. manifestas no sanen comprendido el tozino endho  
a parte de exproadros admn.º en los pedimentos que aslado en Subria  
D. N.º de S.º D. Ger.º acaido conjetizon q. diendo los autos, no asido con el ani  
mo de n.º de la carnia, pero por ciertos que la ju.º, de que de tenerse en no,  
y que es probable que a la parte de la orden En las demas Carnes  
no se comprendiere tozino, ni de pagar acair Unacopia autentica de  
de la S.º de tener D. N.º de la ju.º, q. diendo que a parte de la ju.º, tanto  
jantizan a la ju.º para que, todo venclua como Com.º de ha ven  
de lo d.º de las gracias a d.º de S.º, por su celo, y acorda que, esta materia  
se venen lo que llenan brendido =

Molinos y dros  
de la carnia

Am.º de Pean araz, Man.º no fre, Bar.º me y n.º de la, Bar.º me Laz  
molineros a Rendadores de la villa de Lamolinda de Lamolinda  
de la Rio y de la reguam.º de la ju.º, en que diendo con que con el mo  
tino de ha ven quedado impo de meter los molinos de la Lamera de  
a la Reguam.º de las barreras, y la lamera que padre, se obligaron a a  
tu fazer a esta Jndad los Doremill, Guin.º de Encada Un año  
comunes con que Contribuir los molineros de la Reguam.º, esto en considera  
zion de ha ven de Peaer toda la molindas en los del Rio y al ju.º,  
y ha vendere quebrado de lo de ha ven la reffenda de al ju.º, y quedado en  
suo su molinos, allegado de Peaer toda la molindas en los  
del Rio, de calidad que en son Capares a n.º de la falta de toda la demas  
lo que se reza a Lamayagare de la Cor.º de la ju.º, y ha ven a  
a ha ven su molindas fuerad de la ju.º, con grande conozido por un  
del arbitrio que tienen a su cargo, y concluyen suplicando a la ju.º, que  
teniendo presentes estas juramentazias, se sirva de emitirlos con la ju.º, que  
zion que a la lamera ha vendere la Venaja Correg.º de la carnia  
este por unq.º = La Jndad ha vendere lo d.º, Com.º de el Examen

